

2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indigena".

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

## LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚM.: 045/2025

VILLAHERMOSA, TABASCO, 07 DE MARZO DE 2025

PROPIETARIO.

DATOS DE ESCRITURA

NÚM. DE INSCRIPCIÓN:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

401259

NÚM. DE VOLUMEN: CTA. CATASTRAL NÚM.: DCCCXXII

Transparencia No. CT/020/2025 de fecha 21 de febrero de 2025.

ALINEAMIENTO NÚM.:

la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, mediante Acta de Comité de

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro, contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de

64847

NÚM. DE PREDIO:

5843990

194742-U

USO DE SUELO NÚM .:

68044

169217

CONT. DE AGUA POTABLE :

NÚM. DE FOLIO:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD CON FOLIO NÚM. 63745, ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES FACULTADA POR LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN 1; ARTÍCULO 4 Y ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I, II, III, XII, XIII Y XXII DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TABASCO. ARTÍCULOS 2BIS, 3BIS, FRACCIÓN IV, 78, 80BIS, 80BIS 2, 80BIS 3, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y QUEDANDO CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, MEDIANTE RECIBOS DE OPERACIÓN MARZO DE 2025

AUTORIZA

CONSTRUCCIÓN DE: CASA HABITACIÓN

SUP. PREDIO:

SUPERFICIE DE

Y BARDA DE

CON TECHO DE LOSA

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: PLANTA BAJA (BARDA, COCHERA, RECEPCIÓN, ESCALERA, SALA, COMEDOR, COCINA, ALCOBA, 1/2 BAÑO, JARDÍN Y ALBERCA). 1ER. NIVEL (RECÁMARA PRINCIPAL CON BALCÓN, BAÑO Y VESTIDOR, VESTÍBULO, ESCALERA Y 2 RECÁMARAS CON BAÑO C/U.), 2DO. NIVEL (ESCALERA Y CLOSET).

LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SE EXPIDE CON BASE A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE Y/O PROPIETARIO. SERÁ EXCLUSIVO PARA EL PROPÓSITO QUE SE EXPRESA, POR LO QUE DEBERÁ APEGARSE AL PROYECTO AUTORIZADO, CUALQUIER FALSEDAD, DOLO, ERROR, MALA FE, O EN SU DEFECTO AFECTACIONES O DAÑOS A TERCEROS QUE GENEREN INCONFORMIDAD, SERÁ MOTIVO DE REVOCACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 350, 351, 352, 353 Y 357 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

ES OBLIGATORIO QUE ESTA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PERMANEZCA EN LA OBRA JUNTO CON LOS PLANOS, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. NO TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO EXPEDIDO POR ESTA DIRECCIÓN, EN CASO CONTRARIO SE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL SOLICITANTE ANTE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRESENTE LICENCIA, SON PRODUCTO DE LA BUENA FE, Y QUE EN LOS MISMOS NO EXISTE DOLO, NI COACCIÓN, POR LO QUE SU CONTENIDO Y VERACIDAD SON RESPONSABILIDAD ÚNICA DEL PROMOVENTE Y/O REPRESENTANTE; EN ESA TESITURA, ESTE TRÁMITE POR SI MISMO NO CONVALIDA LA POSESIÓN Y/O PROPIEDAD ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 858 Y 951 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CASO DE HABER FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA, SE LE DARA VISTA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

NOTA: DEBERÁ COLOCAR LONA O LETRERO DE 1.00 X 1.50 MTS. MÍNIMO, EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA, QUE CONTENGA LOS DATOS DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE (SEGÚN FORMATO ANEXO), EN CASO CONTRARIO SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE. (\$ 11.314.00 PESOS)

D.R.O. ARQ. SONIA ISABEL CARRILLO SALAZAR C.D.A. ARQ. SONIA ISABEL CARRILLO SALAZAR C.S.E. ING. GUILLERMO DEL VALLE ESPINOSA C.I.X. ING. JOSÉ MARTÍNEZ LANZ

NÚM. 603

NUM.: 603 NÚM.: 724

NÚM.: 553 UTORIZO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO DE CENTRO 2024-2027 DIRECCIÓN DE OBRAS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARQ. NARCISO ALBERTO PEREZ NUILASERVICIOS MUNICIPALES

DIRECTOR

ARQ. JORGE LUIS L'ORENZO GÓMEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARQ. OSCAR DE JESUS VÁZQUEZ MOSQUEDA EGULACIÓN Y GESTIÓN URBANA

<sup>\*</sup> ESTA LICENCIA TIENE VIGENCIA DE 12 MESES À PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN. \*DEBERÁ MANIFESTAR ANTE ESTA DIRECCIÓN EL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES, SONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA C.C.P. SUBDIRECTOR DE CATRASTRO MUNICIPAL ANEXANDOLE COPIA DEL PLANO

#### H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Subdirección de Regulación y Gestión Urbana 2021-2024 SOLICITUD PARA PERMISO / LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VILLAHERMOSA, TABASCO A 15 DE JULIO DEL 202\_ FOLIO: SOLICITUD PARA: O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (HASTA 60.00 M²) SOLICITANTE (Persona Física o Representant NOMBRE: FIRMA: DOMICILIO: R.F.C FRACC., COL., POBLACIÓN: CO. UNICIPIO IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO PROPIETARIO: FIRMA: CTA. PREDIAL: RÚSTICO O URBANO CALLE.: FRACC., COL. POBLACIÓN: NÚM. OFICIAL: INFORMACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD No. DE INSCRIPCIÓN O VOLANTE: 401259 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 18 - EUS - 20 74 No. DE ESCRITURA: 59. 372/ FECHA DE ESCRITURA: 07-214-2023 TIPO DE ESCRITURA: PUBLICA O PRIVADA No. DE VOLUMEN: DCCC XXIIV No. DE VOLUMEN: No. DE PREDIO O PARTIDA: S843500 No. DE FOLIO: 169717 No. DE FOLIO: 1 PERMISO / LICENCIA PARA: TIPO DE CONSTRUCCIÓN: OBRA NUEVA HABITACIONAL O CONDOMINIO VERTICAL CONDOMINIOHORIZONIAIZO 0 UNIFAMILIAR **AMPLIACIÓN EXCAVACIÓN FRACCIONAMIENTO** PUBLICO REMODELACIÓN 0 **BIFAMILIAR** RELLENO LOTIFICACIÓN REGULARIZACIÓN O DEMOLICIÓN **PLURIFAMILIAR** INDUSTRIAL ESPECIFIQUE **FRACCIONAMIENTO** O REVALIDACIÓN MULTIFAMILIAR O COMERCIAL APLICA PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (HASTA 60.00 M² DE CONSTRUCCIÓN) Y RESULTADOS INDICAR ACTIVIDAD O GIRO: UNIDADES: 2021-2024 CARACTERÍSTICAS M24 SUP. A CONST. 2DO. NIVEL SUP. DEL TERRENO: SUP. A CONST. 3ER. NIVEL: SUP. CONSTRUIDA TOTAL: SUP. A CONSTRUIR PLANTA BAJA: MOUVECCION MERE SUR A CONST. MAS NIVELES ON DE OBRAS OR SUP. A. CONSTRUIR TOTAL: SUP. A CONST. 1ER. NIVEL: REQUISITOS: BOLETA PRED AL AL CONTROL PROCESSOR OF THE PROCESSOR OF PERMISSO DE CONSTRUÇCIÓN ANTERIOR TENDES METER COPIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO VIGENTE FOTOGRAFAS DEL INTERIOR Y FACHADA DEL INMUEBLE TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES ID COPIA DE LA ESCRITURA DE LA PROPIEDADIO CONSTANCIA NOTARAL. COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL O LOS PROPIETARIOS Y DEL SOLICITANTE COPIA DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y AS GNACIÓN DE NUMERO OFICIAL VIGENTE UN PLANO ORIGINAL Y COPIA EN ESCALA LEGIBLE DUE CONTENGA: UN PLANO ORIGINAL Y COPIA EN ESCALA LEGIBLE DUE CONTENGA: B) PARA AMPLIACIÓN EN PLANTA ALTA ANEXAR PLANTA DE CIMENTACIÓN Y DETALLES ESTRUCTURALES (2003 LAS CASTULOS ECO.) NOTA: EL DOCUMENTO SE ENTREGARÁ AL PROPIETARIO, SOLICITANTE O PERSONA CON CARTA PODER, PRESENTANDO EL COMPROBANTE APLICA PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (MAS DE 60.00 M2 DE CONSTRUCCIÓN) INDICAR ACTIVIDAD O GIRO: UNIDADES: BARDA PERIMETRAL 15.40W CARACTERISTICAS SUP. DEL TERRENO: M2 SUP. A CONST. 2DO. NIVEL: SUP. CONSTRUIDA TOTAL: M<sup>2</sup> SUP. A CONST. 3ER. NIVEL: SUP. A CONSTRUIR PLANTA BAJA: M2 SUP, A CONST. MAS NIVELES: SUP. A CONST. 1ER. NIVEL: M<sup>2</sup> SUP. A CONSTRUIR TOTAL **DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA** NOMBRE: 50 NIA 15ARG CABALLO SNATARO.R.O. NÚM.: 603

CORRESPONSABLES EN:

DISEÑO URBANO O ARQUITECTÓNICO, NOMBRE: SPA SONO IA I. CAPPILLO SNACAB NÚM.: 603 SEGURIDAD ESTRUCTURAL, NOMBRE: WI GUILLES LO DEL JALE ESPIXO ANÚM.: 724 FIRMA: INSTALACIONES, NOMBRE: WG 1056 LASTILLEZ LALZ NÚM.: 573 FIRMA

> Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, mediante Acta de Comité de Transparencia No. CT/020/2025 de fecha 21 de febrero de 2025.

NÚM.: 553 FIRMA:





Villahermosa, Tabasco, 10 de abril de 2025 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES No. Oficio: DOOTSM/UACyT/1897/2025

ASUNTO: Entrega de versión pública, carátula o colofón y publicación en el portal de transparencia.

# Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Presente

En atención al oficio No. COTAIP/0234/2025 de fecha 26 de febrero del año 2025, le envío versión pública y carátula o colofón de "52 Autorizaciones de Licencias de Anuncios; 8 Autorizaciones de Fusiones de Predios; 46 Autorizaciones de Construcción; 17 Autorizaciones de Permisos de Construcción; 4 Autorizaciones de Permisos de Remodelación; 3 Autorizaciones de Régimen de Propiedad en Condominios; 24 Autorizaciones de Subdivisiones de Predios y 5 Autorizaciones Varias", correspondientes al Primer Trimestre 2025, los cuales fueron aprobados por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión Extraordinaria Número CT/020/2025, de fecha 21 de febrero de 2025, así mismo se solicita su publicación en el portal de transparencia.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentament

Arq. Narciso Alberto Pérez Núila: OBRAS,

Director

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

PEPEZ N (11) 25 OBRAS,
RDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS

MUNICIPALES

Lic. Jonathan Ortiz Castillo Revisó

C. Zoila de Dios Segura Elaboró

C.c.p.- Mtra. Yolanda del Carmen Osuna Huerta. - Presidenta Municipal de Centro. - Para su conocimiento.

C.c.p.- M.D. Gonzalo Hemán Ballinas Celorio. - Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, Tabasco. - Para su conocimiento.

C.c.p.- Archivo





Villahermosa, Tabasco, 10 de abril de 2025 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES Acta de Sesión Extraordinaria: CT/020/2025

Respecto a la versión pública de "52 Autorizaciones de Licencias de Anuncios; 8 Autorizaciones de Fusiones de Predios; 46 Autorizaciones de Construcción; 17 Autorizaciones de Permisos de Construcción; 4 Autorizaciones de Permisos de Remodelación; 3 Autorizaciones de Régimen de Propiedad en Condominios; 24 Autorizaciones de Subdivisiones de Predios y 5 Autorizaciones Varias", correspondientes al Primer Trimestre 2025 y tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto transitorio de los lineamientos citados, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública se hace precisa lo siguiente:

- Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
   Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: "52 Autorizaciones de Licencias de Anuncios; 8 Autorizaciones de Fusiones de Predios; 46 Autorizaciones de Licencias de Construcción; 17 Autorizaciones de Permisos de Construcción; 4 Autorizaciones de Permisos de Remodelación; 3 Autorizaciones de Régimen de Propiedad en Condominios; 24 Autorizaciones de Subdivisiones de Predios y 5 Autorizaciones Varias"
- III. Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:

## 52.- Autorizaciones de Licencias de Anuncios

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

## Oficio de autorización

- Nombre: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAl señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un





daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 104 (anverso)

## 8.- Autorizaciones de Fusiones de Predio

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

#### Oficio de autorización

- Nombre del propietario: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAl señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- Colindancias: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias
  de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera
  patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye
  información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o
  personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato
  como confidencial.
- Número de Cuenta Predial: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de

四方可以在1年70日,但1967年6月1日。





Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 19 (anverso)

## 46.- Autorizaciones de Licencias de Construcción

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales

## Oficio de autorización

- Nombre del propietario: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y
  colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de
  la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información,
  constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su
  titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de
  este dato como confidencial.

### Hoja de Solicitud

• Nombre del solicitante: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





- Domicilio del solicitante (Únicamente persona física): En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Firma: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y buscar que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que esta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En este sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en termino de la fracción I del numeral 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- R.F.C. (únicamente de persona física): El INAI emitió el criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- Número de celular y/o particular (no institucional/empresarial): En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 09673/20, El INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, este es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción l y ll de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Nombre del propietario: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Número de Cuenta Predial: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de





Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

• Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 92 (anverso)

## 17.- Autorización de Permiso de Construcción

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

### Oficio de autorización

- Nombre del propietario y/o solicitante: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y
  colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de
  la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información,
  constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su
  titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de
  este dato como confidencial.
- Número de Cuenta Predial: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Número de contrato de agua: Los datos inherentes al medidor y consumo de agua contenidos en el recibo del agua, relativos al número que identifica al usuario de la toma de agua, permiten identificar tipo de usuario de la cuenta, así como a su nombre y domicilio, así como metros cúbicos de consumo y tarifa o monto que cubre al bimestre o anualmente por el servicio, identificando hábitos de consumo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 17 (anverso)

## 4.- Autorización de Permisos de Remodelación

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

#### Oficio de autorización

- Nombre del (os) propietario (os) (as) y/o solicitante: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos





personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 15 (anverso)

## 3.- Autorización de Régimen de propiedad en Condominios

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

#### Oficio de autorización

- Nombre del (os) propietario (os) (as) y/o solicitante: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción l de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y
  colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de
  la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información,
  constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su
  titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de
  este dato como confidencial.
- Colindancias: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias
  de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera
  patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye
  información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o
  personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato
  como confidencial.
- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos





personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- Número de Cuenta Predial: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Datos de Credencial INE/IFE: En la resolución 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Páginas que la conforman: 38 (anverso)

## 24.- Autorizaciones de Subdivisión de predios

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

#### Oficio de autorización

- Nombre del propietario: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAl señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de





la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- Colindancias: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Número de Cuenta Predial: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman: 51 (anverso)

5.- Autorizaciones Varias Aplica para: Ruptura de Pavimento, Autorizaciones en la Vía Pública, Ocupación en la Vía Pública y Construcción de Rampa

Documento el cual, contiene los siguientes datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, personales y/o patrimoniales.

## Oficio de autorización

- Nombre del propietario: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20, emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en término de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ubicación y/o domicilio del predio: En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAl señalo que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física,



2024-2027

constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en termino de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Superficie del predio: En la resolución 760/15 emitidas por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con su patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- Número de operación o recibo: Es el número, creado por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, que le permite al solicitante de esta autorización, realizar movimientos como altas, bajas y prolongar dicho permiso, por lo que resulta importante, proteger dicho dato confidencial, en virtud de que su divulgación podría causar un daño a la persona moral o física que solicita la creación de dicho número de recibo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Páginas que la conforman:

10 (anverso)

Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los IV. cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:

Tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo Octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto transitorio de los lineamientos citados.

Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica: V.

Firma del Titular del Area

Arg. Narciso Alberto Pérez Nulla 300 Director MOENAMENTO Firma de quien clasifica

Lic. Jonathan Ortiz Castillo

Titular de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia

HUNICIPALES Fecha y número del acta de la sesión del comité en la cual se aprobó la versión pública: VI. Acta de Sesión Extraordinaria número CT/020/2024 de fecha 21 de febrero de 2025.

\* SERVICIOS

Control of the Art Spile Control of the Control of